



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320210032900  
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO DUBIS ESTHER HERNÁNDEZ ALANDETE

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso de BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra DUBIS ESTHER HERNÁNDEZ ALANDETE. El demandante aporó notificaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintiuno (21) de junio de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210032900  
DEMANDANTE BANCO GNB SUDAMERIS S.A.  
DEMANDADO DUBIS ESTHER HERNÁNDEZ ALANDETE

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 17 de junio de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. contra la señora DUBIS ESTHER HERNÁNDEZ ALANDETE, por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$43.510.787), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 8 de agosto de 2021, la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A. remitió notificación física a la señora DUBIS ESTHER HERNÁNDEZ ALANDETE, a la dirección carrera 6Sur No. 45K-75, a través de la empresa de mensajería *Pronto Envíos S.A.S.*, siendo allegada el 1 de marzo y 27 de mayo de 2022, la certificación correspondiente. No obstante, es claro que las notificaciones no se encuentran totalmente surtidas, pues bien, la parte ejecutante eligió surtir tal trámite tal como se dispone en los artículos 292 y 293 del C. G. del P., estando pendiente por realizar el segundo envío, toda vez que los soportes allegados son la misma notificación surtida el 8 de agosto de 2021.

Así las cosas, es evidente que conforme con los requisitos establecidos en los artículos 292 y 293 del C. G. del P., a la parte actora le asiste la carga procesal de la notificación de la demanda, trámite sin el cual este despacho no podrá dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución y por ende darle continuidad al proceso. De allí que resulte procedente requerir a la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a fin de cumplir con la carga procesal correspondiente, so pena de aplicación del artículo 317-1 del C.G. del P., que señala:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

REQUERIR a la sociedad BANCO GNB SUDAMERIS S.A., en su condición de parte ejecutante, por el término de treinta (30) días, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **343668ba114056d2b23e47099fa8e88bd18ef6c16880106c92d6d6d84e43a1b3**

Documento generado en 21/06/2022 01:06:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**